

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2015 – 300

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, HUGO HERNAN CAUCAYO, el cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. EDUARDO CORTES MARTINEZ, y este a su vez, solicita copia de la liquidación del crédito y del auto que la aprobó.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y a expedir las copias solicitadas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. EDUARDO CORTES MARTINEZ, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDANSE** las copias solicitadas, a costa de la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta las direcciones aportadas por el apoderado para su respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 – 025

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. FARINA ROCA PACHECO, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

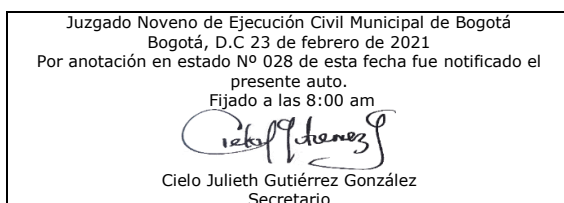
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. FARINA ROCA PACHECO, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 – 545

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, donde solicita embargo de los derechos fiduciarios que tenga la demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios, que tenga la parte demandada, ANDREA PILAR RUEDA ZAPATA, con C.C. 52.714.049, en las diferentes entidades que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 49-C-2). Límite de la medida \$42.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2018 – 538

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. CARLOS MAURICIO GUTIERREZ BAYONA, en calidad de apoderado de la demandante, quien sustituye el poder a MARIA BEATRIZ DAZA CABALLERO, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Del Rosario, quien acredita dicha certificación.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. MARIA BEATRIZ DAZA CABALLERO, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2018 – 1181

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., el cual manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, .apoderado de la entidad demandante – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2016 – 1214

Al Despacho memorial allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, obrando como apoderado especial de la entidad demandante, donde solicita se reconozca personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada del demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandante para su respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2017 – 906

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, donde solicita se requiera al Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo, para que informe el número de guía y empresa de mensajería que fue utilizada para el envío del despacho comisorio No. 2937 el día 15 de octubre de 2019.

En caso de haber enviado el despacho comisorio No. 2937 el día 15 de octubre de 2019, requiérase al Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, para que informe el número de guía y empresa de mensajería que fue utilizada para la devolución del mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, para que en caso de haber enviado el despacho comisorio No. 2937 el día 15 de octubre de 2019, informe con destino a este Despacho, el número de guía y el nombre de la empresa de mensajería que fue utilizada para la devolución del mismo. **Oficiese en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2018 – 019

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde manifiesta que allega la póliza requerida por el Despacho.

La póliza allegada por la parte actora, donde da cumplimiento al inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso, se deja en conocimiento de la poseedora; Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento la póliza aportada por la parte demandante, dando cumplimiento al inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso.

Anéxese junto con este auto la póliza mencionada (fl. 45-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 – 881

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ MARCELA SANDOVAL VIVIAS, donde solicita requerir al pagador de la Rama Judicial para que informe la razón por la que no se han consignados los dineros por cuenta del embargo al demandado.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador de la Rama Judicial; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la RAMA JUDICIAL, para que informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 0809 del 16 de mayo de 2016, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario del demandado, JULIO CESAR AYALA ROMERO. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2015 – 1582

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, apoderado de la entidad demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2017 - 614

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN ARTURO ANGEL BELTRAN.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo debió ser anexado al proceso 07/2016-614, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 49 y 50 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folio 49 y 50 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 07/2016-614, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2015 – 578

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, donde solicita se libre despacho comisorio con el fin de embargar los bienes muebles.

Como quiera que con auto del 16 de junio de 2015, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, se procederá a la actualización del despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 16 de junio de 2015 (fl. 6 - C-2), para la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos; con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 0072-2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinte

Proceso No. 56 2017 – 1207

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, dado que, no existe liquidación del crédito aprobada, por lo que se denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 709 2014 – 1150

Al despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el demandante MIGUEL ANGEL GARCIA PINEDA, donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo que recae sobre los demandados, dado que, la liquidación del crédito aumento en la suma de trescientos veintitrés mil setecientos un pesos con noventa y tres centavos (\$323.701,93).

Como quiera que con el límite inicial decretado no cubre el monto de la obligación adeudada por la parte demandada, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AMPLIASE el límite de la medida de embargo decretado en auto del 16 de septiembre de 2014, la cual fue comunicada con oficio 1929 del 22 de septiembre de 2014; aumentada a la suma de \$323.701,93.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2017 – 1205

Al Despacho el negocio jurídico de la cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por JUAN JOSE SANCHEZ CASADEVALL, en calidad de representante legal de LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., como cedente y JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA, como apoderado general del COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como cesionario.

Como quiera que el señor, JUAN JOSE SANCHEZ CASADEVALL, no acredita el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, el Despacho denegará lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2017 – 1511

Al Despacho memorial allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, obrando como apoderado especial de la entidad demandante, donde solicita se reconozca personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada del demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandante para su respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2014 – 374

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, EMILCEN BASTOS MORENO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2014 – 374

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se oficie a SANITAS S.A.S., con el fin de que informe cual es la empresa que realiza los aportes de salud del demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2017 – 1387

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, la cual acredita el certificado de tradición del inmueble cautelado, donde refleja la inscripción de la medida de embargo y solicita el secuestro del inmueble.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar el secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S - 496379, de propiedad de la demandada, DIANA PAOLA BEJARANO URDANETA, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2016 – 1276

Al Despacho memorial allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, obrando como apoderado especial de la entidad demandante, donde solicita se reconozca personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para actuar como apoderada de la entidad demandante, y solicita copia digital del expediente.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y requerirá a la Oficina de Ejecución para que agende cita para que la memorialista solicite las copias del expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada del demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandante para su respectiva notificación.

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a agendar cita a la parte demandante, con el fin de solicitar las copias del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinte

Proceso No. 33 2016 – 587

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, donde solicita embargo de los derechos fiduciarios que tenga la demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios, que tenga la parte demandada, JOSE VICENTE VARGAS PARRA, con C.C. 3.014.502, en las diferentes entidades que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 73-C-2). Límite de la medida \$60.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2014 - 926

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2016 – 1131

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, la cual solicita se corrija el auto del mandamiento de pago ya que se erró en la sumatoria de las cuotas de administración, siendo el valor correcto \$9.650.600, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Como quiera que la memorialista no instauró en su momento procesal oportuno no instauró los recursos para controvertir las decisiones judiciales, el Despacho denegará la corrección del auto del mandamiento de pago; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, en su momento procesal oportuno no instauró los recursos para controvertir las decisiones judiciales.

Se dio cumplimiento al artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2015 – 215

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, señora, FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO, la cual acredita el avalúo catastral del inmueble cautelado.

Como quiera que dada su naturaleza, la demanda es de menor cuantía, por consiguiente sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, por lo que se denegará el trámite del avalúo presentado; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE el trámite del avalúo catastral, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2005 - 1040

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JHON FREDY GOMEZ RAMOS, donde solicita se le informe el trámite respectivo para retirar la orden de pago que obra en el expediente.

Se le informa al memorialista que para el cobro de la orden de pago de los títulos judiciales deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **comuníquesele al memorialista por el medio más expedito**, el trámite pertinente para el cobro de la orden de pago que obra en el plenario.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2011 – 526

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO, el cual solicita que se de aplicación del artículo 120 del Código General del Proceso, dado que, en el proceso hay peticiones sin resolver que superan el término establecido en la norma.

Revisadas las foliaturas del plenario se observa que no existe solicitudes pendientes por resolver como lo manifiesta el memorialista, por lo que el Despacho denegará por improcedente lo peticionado; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, pues dentro del presente proceso no existe solicitudes pendientes por resolver.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 – 418

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado, Dr. HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ, donde solicita la conversión de los títulos judiciales que se encuentran en el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Y el Juzgado 24 Civil Municipal, según informe del Banco Agrario, y que se haga la entrega de los mismos.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar a los mencionados juzgados para que realicen la conversión de los títulos judiciales, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales dejados a disposición del presente proceso, según embargo de remanentes, dentro del proceso 2011-499 de Banco Santander Colombia S.A. contra RUBEN DARIO ROJAS SANABRIA, comunicado con oficio OCCES18-GB2694 del 14 de junio de 2018.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, RUBEN DARIO ROJAS SANABRIA, con C.C. 3.017.173, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

En cumplimiento de los numerales 1 y 2 **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.